

RESOLUCIÓN No. 046-2024-DG-SENADI  
LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES  
CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, artículos 1, 3, 11, 22, 76, 82, 225, 227, 314, 322, 417, 425 y 427, los actos de la administración pública se sujetarán a lo previsto en el régimen constitucional y legal, debiéndose aplicar los principios pro homine, de no restricción de derechos humanos y no regresividad, la aplicabilidad directa y la cláusula abierta;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe *que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*;

**Que**, la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, en su artículo 49, y la Sentencia de Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina No. 519-IP-2016, del 7 de julio de 2017, reconocen que las Sociedades de Gestión Colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, lo que implica que el legislador andino confirió a las Sociedades de Gestión Colectiva la legitimidad para obrar activa bajo dos supuestos: a) con base a los términos de sus propios estatutos, y b) bajo los contratos celebrados con entidades de gestión colectiva extranjeras, para el ejercicio de los derechos encomendados a ellas para su administración y hacerlos valer en todo procedimiento;

**Que**, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (en adelante COESCCI), en su artículo 238, prescribe que: *"Son sociedades de gestión colectiva las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos."*

**Que**, el COESCCI, en su artículo 239, establece que las Sociedades de Gestión Colectiva de derechos patrimoniales privados, deben estar autorizados por autoridad competente, y obligadas a administrar los derechos que le son confiados. Para el efecto, están legitimadas en los términos previstos en sus propios estatutos y conforme a Ley, así como en los mandatos que se les hubieren otorgado en los contratos que hubieren celebrado con entidades extranjeras. Sin perjuicio de las acciones que correspondan por cobro injustificado, dichas entidades sin fines de lucro gozarán de presunción de representación para la recaudación de valores por derechos patrimoniales derivados de los derechos de autor y conexos, y, únicamente para el ejercicio de acciones de observancia, deberán aportar a la autoridad copia de sus estatutos y de la autorización para actuar como entidad de gestión, así como acreditar la calidad de representantes, mandatarias o apoderadas del titular de los derechos a nombre de quién comparecen en el respectivo proceso o procedimiento;

**Que**, los artículos al 101 al 105 del COESCCI establecen el régimen de adquisición y ejercicio de los derechos intelectuales de autor, conexos y sus prestaciones, destacando la característica de que aquellos no están sometidos a registro o depósito, ni al cumplimiento de formalidad alguna, para su reconocimiento, siendo independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra o prestación. Tales derechos, por tanto, nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra, sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión, quedando exclusivamente protegida la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras, sin que por ello se protejan ideas, contenidos ideológicos o técnicos, ni su aprovechamiento industrial o comercial, como tampoco son protegibles procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos, siendo el Derecho de autor independiente y compatible con otros derechos intelectuales, protegiéndose, además, las obras derivadas y otras modalidades del régimen;

**Que**, el COESCCI reconoce derechos a productores de obras audiovisuales y productores de grabaciones audiovisuales, a personas naturales o jurídicas, de conformidad con sus artículos 154 y 155, concordantes con los artículos 22 y 322 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, mediante Resolución No. 018, de 04 de diciembre de 2001, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del entonces Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI, hoy SENADI, autorizó el funcionamiento de la Sociedad de Gestión Colectiva ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES - EGEDA ECUADOR;

**Que**, mediante el Tercer Suplemento No. 194 - Registro Oficial, de 22 de noviembre de 2022, se publicó la Resolución No. SENADI-DNDA-GSOCG-2022-0003-R de Autorización de Tarifas de EGEDA Ecuador;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 525 de 25 de marzo 2024, se publicó la Ley Orgánica de Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, que en su artículo 20 reforma al artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en lo referente a las tarifas de las Sociedades de Gestión Colectiva. Esta ley en su artículo 19 agrega los numerales 14, 15 y 16 al artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales varias atribuciones, entre ellas la de aprobar las tarifas dispuestas por el artículo 251 de dicho cuerpo legal;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 2, 3 y 14, prevé los principios generales del ejercicio de la administración pública sometida a los reconocimientos constitucionales, a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, y establece, además, en sus artículos 16, 17, y 22, que las decisiones administrativas deban adecuarse al fin del ordenamiento jurídico, debiendo ser adoptadas en un marco del justo equilibrio entre intereses, sin que por ello se limite el ejercicio de los derechos de las personas por la imposición de cargas o gravámenes desmedidos, en relación con el objetivo del orden jurídico, manteniendo la presunción de que las servidoras y los servidores públicos, así como las personas en general, mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

**Que**, el 15 de julio de 2024 se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 600 del Ecuador el Decreto Ejecutivo No. 333, mediante el cual se expidió el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, reformando la Sección Octava del Reglamento de Gestión de los Conocimientos e introduciendo en sus artículos 113 y 114 el régimen de tarifas a ser elaborado de forma coordinada entre el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y las Sociedades de Gestión Colectiva;

**Que**, a través de la resolución Nro. 036-2024-DG-SENADI de fecha 25 de noviembre de 2024, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales expidió el Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, ejerciendo la atribución otorgada por el artículo 113 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos. Esta resolución fue modificada parcialmente el 26 de noviembre de 2024 en cuanto a la Unidad Íntegra de Negocios mediante la resolución No. 037-2024-DG-SENADI;

**Que**, en cumplimiento del artículo 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales ha mantenido diversas reuniones con varios sectores, usuarios internos y externos, la academia, Sociedades de Gestión Colectiva y el Ente rector de turismo;

**Que**, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, el 25 de noviembre de 2024 la Autoridad Nacional de Turismo remitió el Informe que contiene los criterios técnicos obligatorios para la fijación de las tarifas en los establecimientos turísticos, mediante Oficio Nro. MT-MT-2024-1082-OF;

**Que**, mediante memorando Nro. SENADI-DTSGC-2024-0011-M, de 31 de diciembre de 2024 emitido por la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, remitió a la Dirección General de SENADI, los informes técnicos que recomiendan la aprobación de tarifas de las Sociedades de Gestión Colectiva, para que dentro de sus atribuciones y competencias emita la respectiva resolución administrativa de aprobación.

**Que**, con sustento en el informe técnico No. SENADI-DNDA-DTSGC-2024-012-INF emitido por la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, se revisa la propuesta de tarifas de la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES - EGEDA ECUADOR, conforme el ordenamiento jurídico vigente y las atribuciones conferidas por ley, en relación a los derechos privados de gestión colectiva de Derechos Patrimoniales de Productores Audiovisuales, y una vez analizado el nuevo pliego tarifario en base en variables relacionadas a índices inflacionarios, estudios econométricos de tarifarios comparados, tarifas regionales cotejadas, en cumplimiento con la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo y su Reglamento, aplicando criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, de acuerdo a los Arts. 48 de la Decisión 351 sobre el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comisión de la Comunidad Andina, el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), 112 a 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, y en concordancia con los principios del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, y la Resolución Nro. 036-2024-DG-SENADI, en concordancia con la Resolución Nro. 037-2024-DG-SENADI, ha considerado que las tarifas establecidas en coordinación con esta Sociedad de Gestión Colectiva cumple con los criterios técnicos y objetivos comprendidos en el Reglamento del Régimen de Tarifas y demás instrumentos jurídicos especializados y aplicables para su aprobación;

**Que**, el 01 de agosto de 2024 mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0033-AC el Magíster César Augusto Vásquez Moncayo en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la Magíster Andrea Bettina Mena Sánchez como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

**Que**, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo en su disposición transitoria octava establece como plazo máximo el 31 de diciembre de 2024 para la emisión del nuevo régimen de tarifas en coordinación con las Sociedades de Gestión Colectiva;

**Que**, considerando los antecedentes, competencia y análisis técnico-jurídico realizado, es procedente aprobar el pliego tarifario establecido en coordinación y presentado por la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES - EGEDA ECUADOR; en virtud de los criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, de conformidad con la normativa legal vigente, constante en el INFORME No. SENADI-DNDA-DTSGC-2024-012-INF expuesto para el efecto;

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la totalidad de las tarifas de la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA - ECUADOR), reproducidas para tal efecto dentro de esta resolución, toda vez que cumplen con los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad del artículo 251 del COESCCI y se adecúan a los criterios estipulados dentro de los artículos 112 y 115 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, y se encuentran acorde a los criterios técnicos y objetivos establecidos en el Reglamento del Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva:

**TARIFAS DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES - EGEDA ECUADOR:**

TARIFAS								
1	<p align="center"><b>CABLEOPERADORES</b></p> <p>Empresas que ofrecen servicios de televisión paga, por suscripción o cableoperadores</p> <p><b>Tarifa mensual:</b></p> <p align="center">CP RETR= \$0.30 x abonado/mes para zona 1            CP RETR= \$0.29 x abonado/mes para zona 2            CP RETR= \$0.28 x abonado/mes para zona 3</p> <p>Zona1: Quito, Guayaquil y Galápagos            Zona2: Capital de provincia que no sean Quito y Guayaquil            Zona3: Resto del país.</p>							
	<p align="center"><b>ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y OTROS SIMILARES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO</b></p> <p>Hoteles, hostales, hosterías, moteles, residencias, albergues, haciendas turísticas, apartahotel, complejo turístico, casa de huéspedes, pensión, cabañas, inmueble habitacional, balneario, y cualquier establecimiento de hospedaje que alquile una habitación.</p> <p><b>Tarifa mensual:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>HOSPEDAJE/CATEGORIA</th> <th>TARIFA PROPUESTA</th> <th>POR TV</th> <th>POR MES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">ESTRELLAS</td> <td align="center">ZONA 1</td> <td align="center">ZONA 2</td> <td align="center">ZONA 3</td> </tr> </tbody> </table>	HOSPEDAJE/CATEGORIA	TARIFA PROPUESTA	POR TV	POR MES	ESTRELLAS	ZONA 1	ZONA 2
HOSPEDAJE/CATEGORIA	TARIFA PROPUESTA	POR TV	POR MES					
ESTRELLAS	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3					

	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>5 ESTRELLAS</td> <td>\$ 2,55</td> <td>\$ 2,50</td> <td>\$ 2,42</td> </tr> <tr> <td>4 ESTRELLAS</td> <td>\$ 2,55</td> <td>\$ 2,50</td> <td>\$ 2,42</td> </tr> <tr> <td>3 ESTRELLAS</td> <td>\$ 1,60</td> <td>\$ 1,57</td> <td>\$ 1,52</td> </tr> <tr> <td>2 ESTRELLAS</td> <td>\$ 1,55</td> <td>\$ 1,52</td> <td>\$ 1,47</td> </tr> <tr> <td>1 ESTRELLAS</td> <td>\$ 1,50</td> <td>\$ 1,47</td> <td>\$ 1,43</td> </tr> </tbody> </table>	5 ESTRELLAS	\$ 2,55	\$ 2,50	\$ 2,42	4 ESTRELLAS	\$ 2,55	\$ 2,50	\$ 2,42	3 ESTRELLAS	\$ 1,60	\$ 1,57	\$ 1,52	2 ESTRELLAS	\$ 1,55	\$ 1,52	\$ 1,47	1 ESTRELLAS	\$ 1,50	\$ 1,47	\$ 1,43							
5 ESTRELLAS	\$ 2,55	\$ 2,50	\$ 2,42																									
4 ESTRELLAS	\$ 2,55	\$ 2,50	\$ 2,42																									
3 ESTRELLAS	\$ 1,60	\$ 1,57	\$ 1,52																									
2 ESTRELLAS	\$ 1,55	\$ 1,52	\$ 1,47																									
1 ESTRELLAS	\$ 1,50	\$ 1,47	\$ 1,43																									
3	<p align="center"><b>COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD</b></p> <p>Clinicas, hospitales, centros de salud, y todo inmueble que ofrezca una habitación para atender a enfermos.</p> <p><b>Tarifa mensual:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">HOSPEDAJE/CATEGORIA</th> <th>TARIFA PROPUESTA</th> <th>POR TV</th> <th>POR MES</th> </tr> <tr> <th>ZONA 1</th> <th>ZONA 2</th> <th>ZONA 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No hay categorías</td> <td>\$ 2,55</td> <td>\$ 2,50</td> <td>\$ 2,45</td> </tr> </tbody> </table>	HOSPEDAJE/CATEGORIA	TARIFA PROPUESTA	POR TV	POR MES	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	No hay categorías	\$ 2,55	\$ 2,50	\$ 2,45																
HOSPEDAJE/CATEGORIA	TARIFA PROPUESTA		POR TV	POR MES																								
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3																									
No hay categorías	\$ 2,55	\$ 2,50	\$ 2,45																									
4.1	<p align="center"><b>COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO</b></p> <p>Restaurantes, comedores, club social, cafeterías, heladerías, bares.</p> <p><b>Tarifa mensual:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">RESTAURANTES TENEDORES</th> <th colspan="3">TARIFA PROPUESTA</th> </tr> <tr> <th>ZONA 1</th> <th>ZONA 2</th> <th>ZONA 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5 TENEDORES</td> <td>\$ 3,70</td> <td>\$ 3,63</td> <td>\$ 3,55</td> </tr> <tr> <td>4 TENEDORES</td> <td>\$ 3,70</td> <td>\$ 3,63</td> <td>\$ 3,55</td> </tr> <tr> <td>3 TENEDORES</td> <td>\$ 3,68</td> <td>\$ 3,61</td> <td>\$ 3,53</td> </tr> <tr> <td>2 TENEDORES</td> <td>\$ 3,65</td> <td>\$ 3,58</td> <td>\$ 3,51</td> </tr> <tr> <td>1 TENEDORES</td> <td>\$ 3,60</td> <td>\$ 3,53</td> <td>\$ 3,46</td> </tr> </tbody> </table>	RESTAURANTES TENEDORES	TARIFA PROPUESTA			ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	5 TENEDORES	\$ 3,70	\$ 3,63	\$ 3,55	4 TENEDORES	\$ 3,70	\$ 3,63	\$ 3,55	3 TENEDORES	\$ 3,68	\$ 3,61	\$ 3,53	2 TENEDORES	\$ 3,65	\$ 3,58	\$ 3,51	1 TENEDORES	\$ 3,60	\$ 3,53	\$ 3,46
RESTAURANTES TENEDORES	TARIFA PROPUESTA																											
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3																									
5 TENEDORES	\$ 3,70	\$ 3,63	\$ 3,55																									
4 TENEDORES	\$ 3,70	\$ 3,63	\$ 3,55																									
3 TENEDORES	\$ 3,68	\$ 3,61	\$ 3,53																									
2 TENEDORES	\$ 3,65	\$ 3,58	\$ 3,51																									
1 TENEDORES	\$ 3,60	\$ 3,53	\$ 3,46																									
4.2	<p align="center"><b>COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO</b></p> <p>Áreas comunes en hoteles, hostales, hosterías, y demás establecimientos turísticos</p> <p><b>Tarifa mensual:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ÁREAS COMUNES EN HOSPEDAJE ESTRELLAS</th> <th colspan="3">TARIFA PROPUESTA</th> </tr> <tr> <th>ZONA 1</th> <th>ZONA 2</th> <th>ZONA 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5 ESTRELLAS</td> <td>\$ 3,70</td> <td>\$ 3,63</td> <td>\$ 3,55</td> </tr> <tr> <td>4 ESTRELLAS</td> <td>\$ 3,70</td> <td>\$ 3,63</td> <td>\$ 3,55</td> </tr> <tr> <td>3 ESTRELLAS</td> <td>\$ 3,68</td> <td>\$ 3,61</td> <td>\$ 3,53</td> </tr> <tr> <td>2 ESTRELLAS</td> <td>\$ 3,65</td> <td>\$ 3,58</td> <td>\$ 3,51</td> </tr> <tr> <td>1 ESTRELLAS</td> <td>\$ 3,60</td> <td>\$ 3,49</td> <td>\$ 3,42</td> </tr> </tbody> </table>	ÁREAS COMUNES EN HOSPEDAJE ESTRELLAS	TARIFA PROPUESTA			ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	5 ESTRELLAS	\$ 3,70	\$ 3,63	\$ 3,55	4 ESTRELLAS	\$ 3,70	\$ 3,63	\$ 3,55	3 ESTRELLAS	\$ 3,68	\$ 3,61	\$ 3,53	2 ESTRELLAS	\$ 3,65	\$ 3,58	\$ 3,51	1 ESTRELLAS	\$ 3,60	\$ 3,49	\$ 3,42
ÁREAS COMUNES EN HOSPEDAJE ESTRELLAS	TARIFA PROPUESTA																											
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3																									
5 ESTRELLAS	\$ 3,70	\$ 3,63	\$ 3,55																									
4 ESTRELLAS	\$ 3,70	\$ 3,63	\$ 3,55																									
3 ESTRELLAS	\$ 3,68	\$ 3,61	\$ 3,53																									
2 ESTRELLAS	\$ 3,65	\$ 3,58	\$ 3,51																									
1 ESTRELLAS	\$ 3,60	\$ 3,49	\$ 3,42																									
4.3	<p align="center"><b>COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO</b></p> <p>Almacenes de retail, gimnasios, consultorios médicos, concesionarios de carros, centros comerciales, etc. Y todos los establecimientos abiertos al público donde se tenga un aparato televisivo por donde se presuma el uso de obras y grabaciones audiovisuales, televisión disponible a su clientela</p>																											

Tarifa mensual:			
OTROS EAP	TARIFA PROPUESTA		
SIN CATEGORÍAS	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
	\$ 3,70	\$ 3,63	\$ 3,55

**SEGUNDO: DISPONER** a la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA – ECUADOR) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 literal h) de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publique en un medio de amplia circulación nacional, las tarifas generales por el uso de los derechos que representa.

**TERCERO: DISPONER** a la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA – ECUADOR) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 252 del COESCCI, ponga a disposición de los usuarios, gremios o asociaciones, alternativas para la celebración de contratos que establezcan valores particulares para el uso del repertorio representado, pudiendo los interesados acogerse a dichos valores si así solicitan por escrito a la entidad, garantizando, en todo momento, la recaudación de los derechos privados que representa la Sociedad de Gestión Colectiva.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; la Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberá difundir la presente resolución en la página web institucional, así como en la Gaceta de la Propiedad Intelectual.

#### DISPOSICIÓN GENERAL:

**ÚNICA:** La Sociedad de Gestión Colectiva considerará la posibilidad de ofrecer y aplicar descuentos por pronto pago y facilidades de pago de los valores tarifados a usuarios de los sectores que constan en el pliego autorizado.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

**ÚNICA:** En concordancia con la disposición transitoria octava de la LOFAFTE, deróguese la Resolución No. SENADI-DNDA-GSOCG-2022-0003-R que autoriza las tarifas de la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA – ECUADOR), así como toda tarifa contraria al régimen de tarifas aprobado en esta resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

**ÚNICA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a los treinta y un días del mes de diciembre de 2024.

Comuníquese y publíquese. -

Mgs. Andrea Bettina Mena  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES SENADI**

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Antonio Noboa		31-12-2024
Autorizado por:	Lic. Edison Zurita		31-12-2024
Aprobado por:	Mgs. Bettina Mena		31-12-2024